

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 07 de Septiembre del 2023

HORA: 3:10:22 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; LINA PATRICIA MESTRA LEON, con el radicado; 2023173, correo electrónico registrado; linamestra1108@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

contestacion2023173.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230907151057-RJC-11338

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.-

Ref: ALIMENTOS PARA MENORES

DEMANDANTE: LUZ DELLY FLOREZ GRAJALES

MENOR: SALOME VILLA FLOREZ

DEMANDADA: LUCAS CAMILO VILLA PUERTA

RADICADO: 2023 – 0173

ACTUACION: CONTESTACION DE LA DEMANDA

LINA PATRICIA MESTRA LEON, mayor de edad, domiciliada y con residencia en la ciudad de Manizales, Caldas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.849.929 de Cerete-Córdoba, con Tarjeta Profesional No. 208.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso por designación del despacho como apoderada judicial en solicitud del amparo de pobreza interpuesto por el demandado, el señor LUCAS CAMILLO VILLA PUERTA, identificado con la cedula No. 1.096.032.203 de Manizales, Caldas, mayor de edad y residenciado en esta ciudad, y quien funge como demandado, dentro del proceso de la referencia instaurado por la señora LUZ DELLY FLOREZ GRAJALES, quien actúa a su vez en representación de los intereses de la menor SALOME VILLA FLOREZ; respetuosamente, me dirijo al despacho y descorro el termino de traslado de la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES, procediendo a contestar de la siguiente manera, así:

FRENTE A LOS HECHOS DENOMINADOS

1. Es cierto.

2. Es parcialmente cierto y aclaro lo siguiente: Como se desprende de los documentos arribados por la demandante, es cierto que el día 04 de agosto de 2011 se fijó mediante audiencia de conciliación celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sede Manizales, una cuota alimentaria en favor de la menor SALOME VILLA FLOREZ, en un valor de CINCUENTA MIL PESOS MCTE., \$50.000, valores que el señor LUCAS VILLA PUERTA, igualmente, manifiesta que no pudo seguir aportando a su hija mencionada cuota porque se encontraba sin laborar, lo que llevó a que fuera denunciado por la hoy demandante penalmente por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, en la cual menciona el señor LUCAS VILLA que permaneció por varios meses privado de la libertad y hoy presenta antecedentes penales por este delito.

3. Es cierto: y por tanto se encuentra fijada la cuota alimentaria en favor de la menor SALOME VILLA desde el 04 de agosto del año 2011.

4. Es parcialmente cierto, y aclaro, pues si bien es cierto que el demandado cumplió con los valores de la cuota alimentaria para su hija SALOME VILLA; y no es cierto que luego desapareció. Menciona el demandado que posteriormente no pudo seguir cancelado dichos valores porque se volvió a quedar sin empleo y que poseía muchas más obligaciones alimentarias para él y su otro hijo, que le impedían cumplir. Ahora, no es cierto que se encuentra desaparecido porque la dirección y lugar de residencia siempre ha sido la misma.

5. No me consta, pues como se puede ver es una afirmación que hace la señora demandante y por tanto me atengo a lo que se pruebe.

6. Es cierto.

7. No es cierto, dado que no es un hecho, sino una afirmación subjetiva de la parte demandante y por tanto no haré pronunciamiento alguno.

8. No es cierto, como quiera que es una aseveración subjetiva de la parte demandante y por tanto me relevo a realizar pronunciamiento alguno.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Señor Juez, con base en los pronunciamientos que se acaban de hacer, en nombre y representación judicial de mi mandante quien manifiesta que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, puesto que ya existe una cuota fijada desde el 04 de agosto del 2011, por valor de CINCUENTA MIL PESOS, valores que el demandado menciona que no ha podido cancelar porque no tiene un empleo, igualmente manifiesta el señor LUCAS VILLA PUERTA, que otro hijo menor de edad de nombre JUAN MANUEL VILLA LARGO, quien cuenta con 16 años de edad, anexo copia del registro civil.

Es importante manifestar al despacho que el demandado tiene también el cuidado de su señora madre MARIA PUERTA quien es invalida y es una persona adulta mayor.

EN CUANTO A LOS MEDIOS DE PRUEBA

Que se tengan como prueba los documentos arrojados por la parte demandante, en especial la DENUNCIA PENAL del año 2011, y en contra del aquí demandado.

EXCEPCIONES

Señor Juez, con base en los pronunciamientos y oposiciones que se acaban de hacer, en nombre y representación de mi poderdante formulo contra las pretensiones de la demandan las siguientes excepciones:

AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES PARA PROPONER LA DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

Esta excepción señor Juez encuentra su sustento factico en los siguiente:

Como se puede ver su señoría y revisados los hechos de la presente demanda de Alimentos existe una cuota alimentaria fijada desde el 04 de agosto de 2011, en favor de la menor SALOME VILLA, de acuerdo con los documentos que fueron arrimados con esta demanda, igualmente, es cierto, toda vez que el demandado LUCAS VILLA PUERTA, fue condenado y privado de la libertad por la comisión del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, luego entonces su señoría, dicha cuota se encuentra vigente frente a lo correspondiente a derechos y obligaciones de los padres, en este caso la obligación que actualmente posee el demandado.

Ahora bien, si lo que se pretende es el cobro de sumas de dineros insolutas por cuotas alimentarias dejadas de cancelar por parte del padre de la menor, el mismo, se debe adelantar ante los juzgados de Familia con copia de la sentencia o acuerdo de conciliación del ICBF, en solicitud de cobro como un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, documento que presta merito ejecutivo.

Esta excepción encuentra fundamento jurídico en el artículo 167 del Código General del Proceso.

EXCEPCIÓN GENERICA

Las que su señoría estime conveniente al tenor de lo que reza la norma en el articulo 282 del Codigo General del Proceso, todo lo que resulte probado y que constituya una excepcion que desestime las pretensiones formuladas en la demanda, teniendo en cuenta la contestación y exepciones a los hechos incoados por el demandante.

MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES, sirvase tener como tales las pruebas aportadas por la parte demandante, en especial la denuncia de fecha agosto del año 2011, DENUNCIA ALIMENTARIA.

-Registro civil del menor JUAN MANUEL VILLA LARGO, hijo del demandado y quien reside con él.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al señor juez citar a la demandante la señora LUZ DELLY FLOREZ GRAJALES, para que absuelva el interrogatorio de parte que le haré de manera verbal en la fecha y hora que designe su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, las excepciones propuestas en el presente escrito encuentran sustento legal y jurídico en las siguientes normas de derecho:

CONSTITUCION POLITICA: preámbulo, artículos 1,2,29,228, y 230.

CODIGO CIVIL COLOMBIANO: artículos 411, 167

CODIGO GENERAL DEL PROCESO: artículos 167, 282 y todas las normas concordantes aplicables al caso.

COMPETENCIA

Señor Juez, por estar usted conociendo del respectivo proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, instaurado en contra de mi poderdante, es entonces competente para conocer, tramitar y decidir acerca de la presente contestación de demanda y proposición de excepciones.

PROCEDIMIENTO

Al presente escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones debe dársele el tramite del procedimiento verbal prescrito en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Anexo: Designación efectuada por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, como apoderada de la parte demandada en solicitud de amparo de pobreza, de acuerdo con la posesión del despacho del 05 de septiembre de 2023.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Las mismas expuestas en el libelo demandatorio.

La suscrita en la secretaria del despacho o en el correo SIRNA linamestra1108@hotmail.com teléfono y WhatsApp 3127209635.

De usted señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lina Patricia Mestra Leon'. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the top. Below the signature, there is a small, faint watermark that reads 'Escaneado con CamScanner'.

LINA PATRICIA MESTRA LEON

CC. 50.849.929 de Cereté Córdoba

T.P. No. 208.083 C.S. de la J.

Correo SIRNA: linamestra1108@hotmail.com

Teléfono y WhatsApp 3127209635

REPÚBLICA DE COLOMBIA

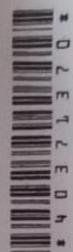


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40371370

NUIP 1056123663



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina					
Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía
Código F 6 T					

NOTARIA 5 MANIZALES COLOMBIA CALDAS MANIZALES

Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
VILLA	LARGO

Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH	
Año	2006	Mes	NOV	Día	26	MASCULINO	O

COLOMBIA CALDAS MANIZALES

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigo		Número certificado de nacido vivo	
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO		A 7400959	

Apellidos y nombres completos

LARGO BELTRAN DIANA CAROLINA

TARJETA DE IDENTIDAD 90123151894

COLOMBIA

Apellidos y nombres completos

VILLA PUERTA LUCAS CAMILO

CEDULA DE CIUDADANIA 1060647214

COLOMBIA

Apellidos y nombres completos

VILLA PUERTA LUCAS CAMILO

CEDULA DE CIUDADANIA 1060647214

Firma X Lucas Camilo Villa P

Apellidos y nombres completos

MARIA ELISA RESTREPO

Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento

Nombre y firma

LIBRO DE VARIOS TOMO 48

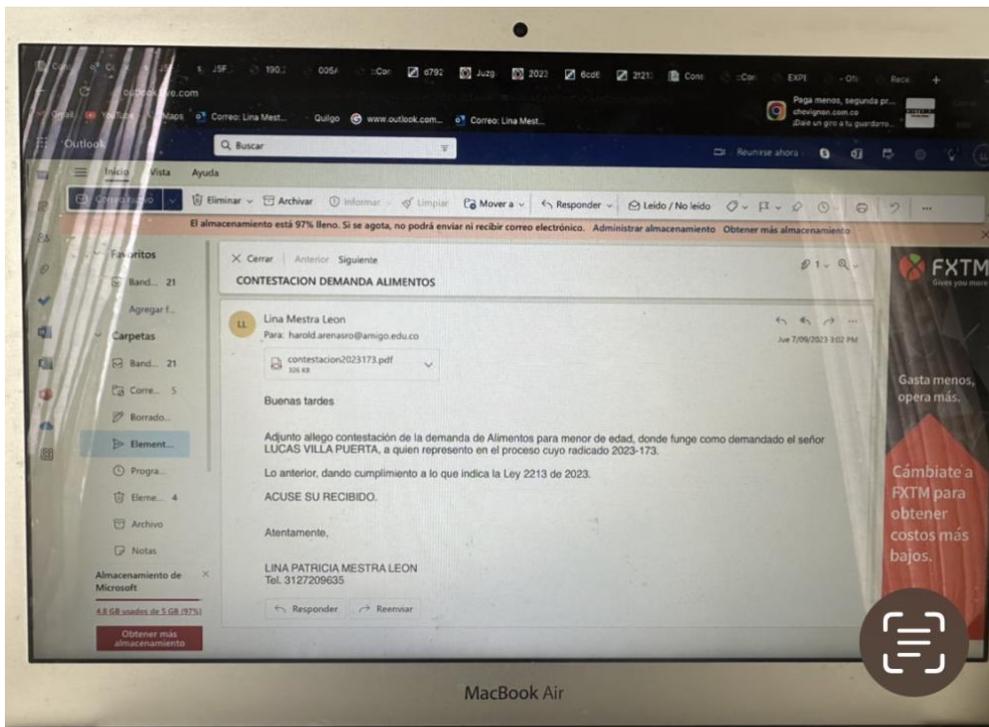
ESPACIO PARA NOTAS

MARIA ELISA RESTREPO ZUBARRA

NOTARIO - ENCARGADO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





PANTALLAZO DEL ENVIO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE ALIMENTOS A LA PARTE DEMANDANTE.